

Recuperación del IVA de morosos



Paula Ameijeiras

Dentro de los estímulos para la actividad empresarial aprobados por el Gobierno, se encuentra la simplificación de los requisitos necesarios para recuperar el IVA (también el IGIC) en el caso de créditos incobrables.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA (LIVA) regula en el artículo 8o dos supuestos de modificación de la base imponible en caso de impago de las cuotas de IVA repercutidas:

1. Operaciones con empresarios o profesionales incursos en procedimientos judiciales de declaración de concurso y bajo determinadas circunstancias.

Se ha procedido a la simplificación de los requisitos para recuperar el impuesto sobre el valor añadido en el caso de créditos incobrables

2. Operaciones sujetas que resulten, total o parcialmente, incobrables, sin que necesariamente el deudor esté inmerso en un procedimiento de declaración de concurso, para las que el artículo 7 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, ha introducido novedades que a continuación detallaremos¹.

Por tanto, los requisitos exigidos en 2010 por la norma para recuperar el IVA en el caso de facturas incobrables han pasado a ser los siguientes:

- a) Que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional o, en otro caso, que la base imponible, sin incluir el IVA, sea superior a 300 euros.

- b) Que haya transcurrido un año desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo y dicha circunstancia haya quedado reflejada en los libros registro de IVA. Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros (es decir, que no tengan la condición de gran empresa), el plazo de un año será de seis meses.

- c) Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, incluso cuando se trate de créditos afianzados por entes públicos.
- d) Que la modificación se efectúe en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de un año-seis meses desde el devengo de la operación.

En conclusión, estos cambios, además de simplificar el procedimiento, han reducido el plazo de tiempo global desde los 16 meses anteriores (12 de espera, tres para

modificar la factura y uno para efectuar la comunicación a la AEAT), a los 10 meses actuales (seis de espera, tres para modificar la factura y uno para efectuar la comunicación).

La escasez del crédito actual y el elevado déficit otorgan especial importancia a la cuestión aquí analizada, ya que, consideraciones fiscales aparte, la tesorería es hoy un factor clave en todas las empresas

Por último, no podemos concluir esta exposición sin mencionar lo dispuesto en la disposición transitoria primera del real decreto analizado, que, en el caso de empresas o profesionales de reducida dimensión que sean titulares de créditos total o parcialmente incobrables correspondientes a cuotas repercutidas por la realización de operaciones gravadas para los que, al 14 de abril del 2010, hubiesen transcurrido más de seis meses, pero menos de un año y tres meses desde el devengo del impuesto, establece que podrán proceder a la reducción de la base imponible en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha indicada, esto es, hasta el 14 de julio 2010, siempre que concurran el resto de requisitos previamente mencionados ::

¹ De forma equivalente, y con el mismo objetivo, en el artículo 8 se reforma la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias.